



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DE LA

ESCUELA DE ARTE LA PALMA

APROBADO EN CONSEJO ESCOLAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.008

Última revisión: 27 de octubre de 2016

ÍNDICE

TÍTULO I:	Aspectos generales	3
TÍTULO II:	De los órganos de gobierno	4
TÍTULO III:	De los órganos de coordinación didáctica	9
TÍTULO IV:	De los órganos de participación	14
TÍTULO V:	De la convivencia en la Escuela	16
TÍTULO VI:	De la evaluación	30
ANEXO I:	Normativa de referencia	36
ANEXO II:	Normas del servicio de Biblioteca	39
ANEXO III:	Normas de la Sala de Exposiciones	41

TÍTULO I

Aspectos generales

El presente Reglamento de Régimen Interior es un documento normativo, que forma parte del Proyecto Educativo, y donde tal y como marca la Ley y haciendo uso de las competencias de autonomía de las que dispone el Centro, se regulan las normas de convivencia democrática de todos los sectores que integran el Centro Educativo, y constituye, de acuerdo con la *Constitución Española*, una garantía de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Escolar.

Artículo 1: Objetivos de la Escuela de Arte “La Palma”

1. Según la *LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. de 4 de mayo)* la Escuela de Arte La Palma, cuyo titular es la Comunidad de Madrid, es un centro destinado a impartir las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
En la actualidad imparte Ciclos Formativos relativos de las familias profesionales ARTÍSTICA DE ESCULTURA, de las ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA, de las ARTES APLICADAS AL MURO y de las ARTES APLICADAS A LA INDUMENTARIA. Asimismo, podrá impartir los cursos de especialización que se determinen vinculados a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
2. En función de cada nivel educativo, la Escuela tendrá como objetivo primordial, capacitar a sus alumnos como técnicos (de grado superior o medio) en TÉCNICAS ESCULTÓRICAS, TÉCNICAS ESCULTÓRICAS EN MADERA, TÉCNICAS ESCULTÓRICAS EN METAL, TÉCNICAS ESCULTÓRICAS EN PIEDRA, ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA, ARTES APLICADAS DE LA MADERA, ARTES APLICADAS DEL METAL, ARTES APLICADAS DE LA PIEDRA, ARTES APLICADAS AL MURO y ARTESANÍA DE COMPLEMENTOS DE CUERO, tal y como establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, proporcionando una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.
3. Facilitará la relación con las empresas de las familias profesionales objeto de la formación de los alumnos, para estructurar una relación institucional que permita la comunicación entre el mundo laboral y el centro educativo para un mejor conocimiento de las necesidades formativas de las empresas del sector.
4. Como Centro Público fijará, a través de su Consejo Escolar, las directrices para la colaboración del mismo con fines educativos, asistenciales y culturales con otros centros, entidades y organismos.
5. Pondrá los medios necesarios para facilitar la relación institucional entre el Centro y las Asociaciones de Antiguos Alumnos que existan o puedan formarse, teniendo como objetivo, entre otros, el conocimiento de la inserción laboral de sus titulados y facilitar la formación continua de los mismos. Para hacerlo posible, se firmarán acuerdos que optimicen la utilización de los medios técnicos del Centro.
6. Será el Equipo Directivo de la Escuela el encargado de coordinar y elevar al Consejo Escolar todos los aspectos reseñados, así como articularlos en proyectos concretos.

7. Los miembros del equipo directivo y los profesores del Centro tienen la consideración legal de autoridad pública en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas. En el ejercicio de sus competencias disciplinarias, los hechos constatados por los profesores y miembros del equipo directivo gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos en este reglamento.

TÍTULO II

De los órganos de gobierno

Artículo 2: Órganos unipersonales y colegiados

1. Los órganos de gobierno de la Escuela serán y se regirán por lo establecido al respecto en el Título V, Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las modificaciones introducidas en ésta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y por la normativa que la desarrolle.
2. Los órganos de Gobierno de la Escuela son unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales de gobierno el Director, los Jefes de Estudios y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Capítulo primero

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 3: Competencias del Director

La selección del Director se hará conforme a lo que establece la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Son competencias del Director:

1. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
3. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
5. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
6. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

7. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
8. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
9. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
10. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
11. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
12. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2013.
13. Aprobar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
14. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013 y disposiciones que la desarrollen.
15. Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 8/2013.
16. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
17. Promover la relación con los centros de trabajo que puedan colaborar en la formación de los alumnos, firmar los convenios de colaboración, una vez informado el Consejo Escolar, entre el Centro y las empresas.
18. Presidir las Comisiones creadas por el Consejo Escolar para analizar medidas disciplinarias o de orientación. Podrá delegar en cualquier otro miembro del Equipo Directivo.
19. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 4: Competencias del Jefe de Estudios

Son competencias del Jefe de Estudios:

1. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos con relación a la Programación General Anual de la Escuela.
2. Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales, de acuerdo a los criterios acordados por el Claustro y velar por su estricto cumplimiento.
3. Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como la acción tutorial.

4. Ejercer, por delegación del Director, las funciones de Jefe de Personal del personal docente, en todo lo relativo al régimen académico.
5. Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.
6. Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.
7. Coordinar las actividades de formación de los profesores realizadas en la Escuela, y facilitar las que se aprueben por el Claustro para ser realizadas fuera del Centro.
8. Organizar los actos académicos. Participar con el resto del Equipo Directivo en la elaboración de la propuesta del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
9. Cualquiera que le pueda encomendar el Director en el ámbito de su competencia.
10. Velar por el cumplimiento de las propuestas de los diferentes equipos educativos en las Juntas de Evaluación.
11. Asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia necesarias para el normal desarrollo de las clases, y actuar oído el tutor, en los asuntos que se detecten de mal funcionamiento del equipo educativo, dando curso a las quejas que puedan presentar los representantes de los alumnos.
12. Todas aquellas que establezca la normativa educativa vigente.

Artículo 5: Competencias del Secretario

Son competencias del Secretario:

1. La ordenación del régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con las directrices del Director.
2. Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Escuela, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Director.
3. Custodiar los libros y archivos de la Escuela.
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
5. Ejercer, por delegación del Director, y bajo su autoridad, las funciones de jefe de personal de administración y servicios adscritos al Centro.
6. Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo directivo.
7. Ordenar pagos y disponer de las cuentas bancarias, con el visto bueno y coordinado con el director.
8. Cualquier otra función que pueda encomendarle el director dentro del ámbito de sus competencias.
9. Todas aquellas que establezca la normativa educativa vigente.

Capítulo segundo

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 6: El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano de participación de toda la Comunidad Educativa, en él están representados los profesores, los alumnos y el personal de administración y servicio, sus competencias y funciones son las que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Su composición y organización en las

Escuelas de Arte está regulado en el RD 2732/1986 de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), sobre órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas. Los componentes del mismo tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones a las que se les convoque, justificando de antemano al presidente del mismo las razones de su no asistencia. El presidente intentará proponer horarios de reunión que permita asistir a sus miembros.

1. El Consejo Escolar estará compuesto por los miembros que marca la ley. El Secretario de la Escuela actuará como Secretario con voz pero sin voto.
2. El Consejo Escolar adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto en los casos siguientes que lo hará por mayoría cualificada:
 - Aprobación del presupuesto anual del centro y la ejecución del mismo por mayoría absoluta.
 - Aprobación del Reglamento de Régimen Interior por mayoría absoluta.
 - Propuesta de revocación del Director por mayoría de dos tercios.
3. El Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias:
 - Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza.
 - Evaluar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
 - Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
 - Participar en la selección del director del centro, en los términos que la Ley Orgánica 8/2013 establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
 - Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013 y disposiciones que la desarrollen.
 - Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
 - Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 8/2013, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
 - Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 8/2013.
 - Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la

gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

- El Director como presidente del Consejo Escolar, convocará al mismo un mínimo de tres veces durante el curso escolar, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
 - Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
4. Las votaciones del Consejo Escolar se podrán realizar a mano alzada, siempre que ningún miembro del mismo se oponga, en caso contrario se procederá a realizarla mediante voto secreto.

Artículo 7: Comisiones Delegadas del Consejo Escolar

1. Comisión de Convivencia. Estará integrada por el Director, los Jefes de Estudios, dos profesores, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios que sean miembros electos del Consejo Escolar por cada uno de los sectores de representación. La composición concreta se especificará en el acta del Consejo Escolar correspondiente.

Sus competencias son las específicamente atribuidas en el Decreto 15/2007, de 19 de abril que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid:

- Promover que las actuaciones en la Escuela favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en la Escuela.
 - Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia de la Escuela.
 - Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
 - Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar de la Escuela, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
2. Comisión de Asuntos Económicos. Estará integrada por el Director, el Secretario, un profesor y un alumno, miembros electos del Consejo Escolar por cada uno de los sectores de representación. La composición concreta se especificará en el acta del Consejo Escolar correspondiente. Sus competencias serán las que se atribuyan al Consejo Escolar en el artículo 6 apartado 2, párrafo 1, de este Reglamento.
3. Comisión de Cultura y de Relaciones Externas. Estará integrada por el Director, los Jefes de Estudios, un profesor y un alumno, miembros electos del Consejo Escolar por cada uno de los sectores de representación. La composición concreta se especificará en el acta del Consejo Escolar correspondiente. Sus competencias serán:
- Colaborar con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística en la elaboración y propuesta de las actividades culturales de carácter general, exposiciones y actividades extraescolares que se realicen en la Escuela o en las que participen miembros de nuestra Comunidad Educativa.
 - Colaborar en la realización y establecer criterios de participación en actividades culturales, deportivas o asistenciales en las que la Escuela pueda participar.

- Conocer y analizar los convenios, colaboraciones o planes de participación de la Escuela con los diferentes organismos e instituciones con los que la Escuela tenga relaciones.
- Cualquier otra que en este ámbito de actuaciones el Consejo Escolar le delegue.

Artículo 8: El Claustro de profesores: carácter, composición y competencias

1. Es el órgano propio de participación de los profesores en la Escuela, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar de todos los aspectos educativos del mismo.
2. El Claustro estará presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en la Escuela.
3. El claustro se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio de curso y otra al final.
4. La asistencia a los claustros convocados es obligatoria para la totalidad de sus miembros. Cuando algún profesor no pueda asistir a los mismos, deberá justificarlo al director, como mínimo el mismo día de la convocatoria.
5. Son competencias del claustro:
 - Formular propuestas al equipo directivo de cara a la elaboración de la Programación General Anual y al Proyecto Educativo.
 - Establecer los criterios generales para el desarrollo de los diseños curriculares de los Ciclos Formativos, y su posterior aprobación, de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Escuela.
 - Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógicas.
 - Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos presentados por los candidatos.
 - Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
 - Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de horario de los alumnos.
 - Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de pruebas o exámenes extraordinarios.
 - Aprobar los criterios para la elaboración del horario de los profesores.
 - Conocer las relaciones de la Escuela con instituciones y centros de trabajo.
 - Analizar y valorar trimestralmente la marcha económica de la Escuela
 - Todas las establecidas por la Normativa Educativa vigente.

TÍTULO III

De los órganos de coordinación docente

Artículo 9: Órganos de Coordinación docente

1. En la Escuela de Arte La Palma existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
 - Departamentos Didácticos:
 - Dibujo y Proyectos de Muro
 - Volumen y Proyectos de Escultura y Metal
 - Proyectos de Talla
 - Científico-Técnico

- Historia del Arte
 - Comisión de Coordinación Pedagógica
 - Coordinaciones de Ciclo Formativo
 - Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
 - Coordinación de Biblioteca
 - Equipo de Evaluación
2. El calendario de reuniones será fijado en el horario general de la Escuela, siendo la asistencia obligatoria para todo el profesorado que integra cada órgano.

Artículo 10: Departamento de Desarrollo y Promoción Artística

1. El Departamento de Desarrollo y Promoción Artística es el órgano de participación del profesorado y alumnado cuyo objetivo primordial es trasladar al entorno de la Escuela las actividades de carácter artístico que se generan en ella, haciendo público sus finalidades, procesos y resultados.
2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo, al menos un profesor de cada departamento didáctico designados por el director a propuesta de los integrantes de dicho departamento y los coordinadores de Ciclos Formativos, TIC y Biblioteca, y los alumnos designados por el Jefe del Departamento para cada actividad concreta
3. La Jefatura del Departamento será desempeñada por un profesor designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios de quien dependerá directamente.
4. Competencias del Departamento de Desarrollo y Promoción Artística:
 - Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones de carácter artístico.
 - Colaborar con los Departamentos Didácticos y Coordinaciones de Ciclo en aquellas actividades que conduzcan a la puesta en valor de los trabajos realizados por los alumnos, a través de las actuaciones que se determinen para ellos
 - Promover y coordinar las actividades que signifiquen desplazamientos de alumnos y que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y la valoración del Patrimonio Artístico.
 - Promover y coordinar cuantas actividades de carácter cultural y extraescolar favorezcan la convivencia en la Escuela
 - Establecer los criterios y procedimientos para la evaluación de las actividades propias del Departamento.

Artículo 11: Departamentos Didácticos

1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias que tengan asignados, la investigación, actualización y la docencia de las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. Asimismo han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar las actividades que se les encomiende en el ámbito de sus competencias.
2. La composición de los Departamentos Didácticos de la Escuela de Arte La Palma viene establecida cada curso por las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial que regulan el funcionamiento y la organización de las Escuelas de Arte dependientes de la Comunidad de Madrid.
3. Las competencias de los Departamentos Didácticos son:
De carácter general para todos:
 - Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
 - Elaborar las programaciones didácticas de las enseñanzas correspondientes a las materias o módulos del departamento, bajo la coordinación y dirección del

- Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Promover la investigación y la actualización educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
 - Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Desarrollo y Promoción Artística.
 - Formular propuestas a los tribunales correspondientes de pruebas de acceso a ciclos formativos, así como de Proyectos u Obras Finales.
 - Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias o módulos pendientes.
 - Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
 - Elaborar, al final del curso, la memoria de evaluación del desarrollo de la programación didáctica, de la práctica docente y de los resultados obtenidos.
 - Custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del Departamento, colaborando con el Secretario de la Escuela en la actualización del inventario.
 - Elevar a la dirección de la Escuela propuestas de inversiones en equipamiento escolar, material fungible y mejora de las instalaciones.
4. La asistencia a todas las reuniones que fueran convocadas por el Jefe del Departamento Didáctico será obligatoria para todos sus miembros. De todas ellas el Jefe del Departamento levantará el acta correspondiente.

Artículo 12: Comisión de Coordinación Pedagógica

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica de la Escuela de Arte La Palma estará integrada por el Director, que será su presidente, los Jefes de Estudios, los Jefes de Departamento y el Coordinador TIC. Actuará como secretario el Jefe de Departamento de menor edad.
2. La Comisión de Coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:
 - Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
 - Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
 - Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar y todo el proceso educativo.
 - Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la escuela de arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
 - La comisión de coordinación pedagógica establecerá las directrices para la asesoría que hagan las comisiones de proyectos a los profesores de los módulos de Proyecto integrado o de Proyecto/Obra final.
3. La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, las siguientes reuniones: una al comienzo de curso, una a la finalización del curso y una reunión por cada periodo de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la Escuela. La asistencia a las reuniones que se convoquen será obligatoria para todos sus miembros y de lo tratado en cada reunión el secretario levantará acta.

4. El Presidente podrá convocar a las reuniones de éste órgano a otros componentes del Claustro cuando los asuntos a tratar así lo hicieran conveniente que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 13: Coordinaciones de Ciclos Formativos

1. En cada curso académico habrá un coordinador de ciclo formativo por cada ciclo que se imparta. Cada ciclo estará integrado por todos los profesores que imparta docencia en él.
2. La coordinación será desempeñada por el profesor que designe Jefatura de Estudios entre los que impartan el módulo de Proyectos en el ciclo formativo.
3. La Coordinación de Ciclo Formativo ejercerá las siguientes funciones:
 - Velar para que el conjunto de la enseñanza del ciclo se oriente a conseguir la preparación profesional y artística para la que capacita ese nivel de formación.
 - Coordinar el desarrollo de las actividades interdisciplinares que se realicen como propias del ciclo.
 - Proporcionar directrices a los departamentos didácticos para la elaboración de la programación, de acuerdo al punto anterior.
 - Convocar las reuniones de ciclo, dirigirlas y encauzarlas.
 - Levantar el acta oportuna sobre los acuerdos y conclusiones adoptados en cada reunión.
 - Colaborar mediante la realización de un informe en la elaboración de la Memoria Anual de la Escuela.
4. Los directores de los centros y los jefes de estudio mantendrán los contactos periódicos necesarios con los coordinadores de ciclo, a los efectos de lograr un seguimiento integral de la marcha del centro, y efectuarán la supervisión y el posterior traslado a las instancias oportunas de las propuestas que se señalan en párrafos precedentes.
5. La Coordinación de cada ciclo formativo celebrará al menos las siguientes reuniones: una al comienzo de cada curso, una a la finalización del curso y tres con carácter bimensual a lo largo del curso. El calendario de reuniones se realizará bajo la supervisión y coordinación de la Jefatura de Estudios.

Artículo 14: Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

1. La Coordinación TIC asumirá tareas de coordinación y mantenimiento de todo el sistema telemático de la Escuela; coordinación de la resolución de incidencias y averías; actualización de la WEB de la Escuela; especificación y gestión de compras en todo lo relativo a Tecnología de la Información y la Comunicación; gestión de recursos y de usuarios de la red de la Escuela de usuarios de Educa.madrid; asesoramiento a profesores y personal de la Escuela.
2. El coordinador TIC asumirá las siguientes funciones:
 - Gestionar la correcta utilización de los recursos informáticos del centro y supervisar el mantenimiento de los equipos y programas.
 - Asesorar a los profesores en la aplicación y utilización de los programas y recursos informáticos.
 - Colaborar con el equipo directivo en la gestión informática del centro y asesorar en la adquisición del material informático en colaboración con los jefes de los distintos departamentos.
 - La Comisión de Coordinación Pedagógica definirá el resto de sus atribuciones.
3. La Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación la ejercerá un profesor designado por el Director a propuesta de Jefatura de Estudios entre los que tengan especialidades relacionadas con las TIC.

Artículo 15: Coordinación de Biblioteca

1. La Biblioteca de la Escuela constituye uno de los recursos didácticos organizado más importante de nuestro centro. Asegurarnos de que se mantenga como un espacio abierto y funcionalmente adecuado para el estudio, la consulta, la investigación y la divulgación cultural será tarea comprometida de toda la Comunidad Educativa.
2. El Equipo Directivo velará para que en cada curso y en la medida de sus posibilidades se aporten los recursos humanos, formativos y materiales necesarios para que se garanticen:
 - La custodia, mantenimiento, conservación y difusión de sus fondos históricos y modernos.
 - La catalogación, actualización y modernización de sus fondos impresos, visuales y telemáticos.
 - Un horario de apertura que favorezca su mayor nivel de utilización y que en todo caso responda a su consideración de extensión del aula siendo lo más amplio como sea posible.
3. La Coordinación de Biblioteca la ejercerá un profesor designado por el Director a propuesta de Jefatura de Estudios de entre los profesores con destino definitivo en la Escuela que de forma permanente tengan en su horario funciones significativas de atención a la Biblioteca.
4. En el ANEXO I de la presente norma se detallan las normas de funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 16: Equipo de Evaluación

1. El equipo de evaluación de grupo estará constituido por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y estará coordinada por el profesor tutor. Se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios, a propuesta del tutor.
2. Las funciones del equipo de evaluación serán:
 - Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
 - Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 - Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
 - Procurar la coordinación de las actividades didácticas y complementarias que se propongan en el grupo.
 - Determinar los criterios del equipo respecto del seguimiento de la evaluación continua, incluida la falta de asistencia.
 - Conocer y participar en la elaboración de la información que se proporcione a los padres o tutores relacionada con los alumnos del grupo.
 - Evaluar la marcha del grupo en el desarrollo de las programaciones y proponer las medidas de rectificación en las deficiencias que se detecten. Se determinarán también los procesos de recuperación y las actividades de las mismas, susceptibles de convocatoria extraordinaria de evaluación, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de los alumnos.
 - Informar a los padres de la marcha de aquellos alumnos menores de edad.
 - El tutor, a efectos de lo previsto en el Decreto 15/2007 de la Comunidad de Madrid, valorará la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.

3. El profesor tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia a todos los alumnos del grupo. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:
 - Participar en el plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.
 - Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos del grupo.
 - Organizar y presidir las reuniones del equipo de evaluación y las sesiones de evaluación correspondientes.
 - Velar por el buen desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad y los intereses del alumnado de su grupo.
 - Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades que se organicen en la Escuela.
 - Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de profesores y el equipo directivo en los problemas que surjan.
 - Informar a los profesores y a los alumnos del grupo, y a los padres o tutores legales de los alumnos, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - Consignar en informes de evaluación individualizados, cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios, y en otros casos que se requiera, aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso educativo.

TÍTULO IV

De los órganos de participación

Artículo 17: Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

1. En la Escuela de Arte LA PALMA, existirá una Junta de Delegados que estará compuesta por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y por los delegados o representantes de los distintos grupos de alumnos.
2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o en comisiones cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, y en todo caso antes y después de las reuniones que celebre el Consejo Escolar, donde los representantes de los alumnos tomarán nota de las peticiones y asuntos planteados por los delegados e informarán a sus compañeros de los acuerdos más relevantes que se hayan adoptado en el Consejo Escolar.
3. Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados el espacio adecuado para la celebración de sus reuniones, así como los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
4. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de centro y la Programación General Anual.
 - Elaborar informes al Consejo Escolar por iniciativa propia o a petición de éste.
 - Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de sus competencias.
 - Informar a los estudiantes de las actividades de la Junta, así como convocar asambleas de estudiantes a petición de un grupo que lo solicite.
5. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela, en los siguientes temas:
 - Celebración de pruebas o exámenes.

- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales y recreativas de la Escuela.
 - Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas por parte de la Escuela.
 - Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad o eficacia en la evaluación y la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.
6. Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 18: Delegados de Grupo.

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados de la Escuela. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados de grupo serán organizadas y convocadas por los Jefes de Estudios en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda la normativa vigente y el reglamento de régimen interior.
5. Corresponde a los delegados de grupo las siguientes funciones:
 - Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
 - Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - Colaborar con el tutor y con el equipo de evaluación del grupo en los temas que afecten al grupo.
 - Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno para el buen funcionamiento de la Escuela.
 - Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela.

Artículo 19: Asociaciones de alumnos

1. En la Escuela de Arte LA PALMA podrán existir asociaciones de alumnos, reguladas por el *Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio*.
2. Las asociaciones de alumnos constituidas en la Escuela podrán:
 - Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
 - Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual y sobre aquellos aspectos que sean de interés para sus afiliados.

- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha de la Escuela que consideren oportuno.
- Recibir información de los temas tratados en las sesiones del Consejo Escolar, así como recibir el orden del día de dichas sesiones antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Las asociaciones de alumnos que quieran disponer de espacios y medios de la Escuela, deberán entregar sus estatutos y la planificación de sus actividades al Consejo Escolar, que será quien determine la aprobación de aquellas actividades que impliquen la utilización de medios o espacios de la Escuela. Será también el Consejo Escolar quien apruebe las contraprestaciones que las asociaciones deberán aportar a la Escuela. El Equipo Directivo y los Jefes de Departamento podrán solicitarles datos de interés para conocer el grado de inserción laboral de los titulados por la Escuela de Arte LA PALMA.

TÍTULO V

De la convivencia en la Escuela

Capítulo primero

De los derechos y deberes de la Comunidad educativa

Artículo 20: Derechos y deberes del profesorado

1. Los profesores tienen derecho a que se les respete la libertad docente, dentro de las directrices emanadas del Claustro de Profesores y de los Departamentos Didácticos, desarrollando el Proyecto Educativo de la Escuela conforme con las Instrucciones de funcionamiento de cada curso escolar y con la normativa que desarrolla los planes de estudios, su desarrollo curricular y su evaluación..
2. Los profesores tienen derecho a participar en la vida del Centro, bien personalmente o a través de los órganos colegiados por los cauces establecidos en este Reglamento.
3. Los profesores tienen derecho a actualizarse y perfeccionarse profesionalmente, los departamentos didácticos promoverán y facilitarán los medios para lograr estos fines.
4. Todos los profesores tienen derecho a presentar peticiones, quejas o recursos ante las autoridades educativas una vez agotada la vía del Centro, a ser informados por los distintos órganos colegiados y por sus representantes, y a usar las instalaciones del Centro para sus reuniones, siempre que no impida el normal desarrollo de las actividades docentes.
5. Los profesores tienen el derecho a ser valorados y respetados por parte de los miembros de la comunidad educativa, tanto por su persona como por la función que ejercen.
6. Todos los profesores adscritos a un departamento tienen la obligación y el derecho de asistir a las reuniones programadas por el Jefe del Departamento, así como de participar en la elaboración de las programaciones didácticas de las materias y módulos de sus especialidades y de participar en la propuesta de adquisición de material inventariable y fungible.
7. Los profesores tienen la obligación de informar a los alumnos de los contenidos de la programación de las asignaturas y módulos que imparten: objetivos, contenidos, distribución temporal, metodología, proceso de evaluación y actividades complementarias, así como de cualquier cambio o modificación que se pueda producir durante el desarrollo del curso.

8. Dentro de las funciones implícitas al desarrollo de la labor docente están todas aquellas actividades que se programen como actos académicos y como actividades complementarias y extraescolares. Por esta razón, la asistencia y colaboración con las mismas son obligaciones ineludibles, cuya participación vendrá determinada por los órganos docentes encargados de estructurarlas.
9. Los profesores tienen la obligación y el derecho de disponer de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de su labor docente, por lo que se responsabilizarán de prever las necesidades de materiales en función de los medios asignados por el departamento.
 - El profesor será el responsable del buen uso que los alumnos den a las instalaciones y equipos utilizados durante las clases. Antes de comenzar y al terminar la actividad docente, deberá comprobar que las instalaciones y equipamientos están en perfectas condiciones.
 - En caso de producirse cualquier daño en las instalaciones, equipos y dotaciones del aula o taller, el profesor que lo detecte, deberá notificarlo por escrito a Jefatura de Estudios.
 - Sólo en casos extraordinarios, con autorización de Jefatura de Estudios, se podrá autorizar a los alumnos el uso de instalaciones y equipos en horario que no sea el que el profesor tenga asignado para impartir sus clases.
10. Los profesores cuando ejerzan funciones de profesor de guardia y durante todo el período que tengan asignada esa función, tienen la obligación de colaborar con Jefatura de Estudios en el control del cumplimiento del horario general de la Escuela y de velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente. Corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientar sus actividades y velar por el orden y buen funcionamiento de la Escuela.

Artículo 21: Derechos de los alumnos

La regulación de los derechos y los deberes de los alumnos se atenderá a la siguiente normativa:

- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que reconoce y define derechos y deberes básicos de los alumnos.*
- *Decreto 15/2007 de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril de 2007).*
- *Cuanto otras recoja la normativa vigente.*

Sin perjuicio a lo establecido en las normas de referencia, lo que a continuación se establece es la adecuación de dichas normas a las características particulares de nuestra Escuela.

Los alumnos de la Escuela de Arte LA PALMA tienen derecho:

1. A recibir una formación adecuada a los desarrollos curriculares de las enseñanzas que cursan y a ser informados sobre su evolución por los profesores de los distintos módulos o materias y por su profesor tutor.
2. A que su rendimiento académico sea valorado mediante criterios objetivos, recibiendo información previa de los mismos, pudiendo participar, a través de sus representantes, en la revisión de dichos criterios o su aplicación, en caso de considerarse lesionado.
3. A la anulación de convocatorias de evaluación, atendiendo a los criterios que marca la ley, y a la reclamación contra las decisiones que resulten del proceso de evaluación. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de las pruebas objetivas propuestas al alumno en relación con los objetivos o contenidos de los módulos o

materias sometidos a evaluación y con el nivel previsto en la programación, e irá dirigida al Jefe del Departamento Didáctico que proceda en cada caso. Procedimiento desarrollado en los **Artículos 48, 50 y 51**.

4. A participar en todas las actividades académicas que se promuevan en la Escuela, tanto desde los órganos de gobierno como de las asociaciones de alumnos, como de sus propios representantes y a recibir información de las mismas.
5. Al respeto de su intimidad, integridad y dignidad por parte de toda la comunidad educativa.
6. A la utilización de los medios técnicos e instalaciones de la Escuela en las actividades de aprendizaje programadas, con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares.
7. Disponibilidad de trabajos. Se considera que todos los ejercicios y trabajos elaborados por los alumnos dentro del proceso de evaluación son producto de la colaboración docente y del trabajo en equipo entre profesores y alumnos y, por tanto, no son propiedad exclusiva del alumno que los hubiera concebido y realizado. Al finalizar cada curso académico el centro se reserva el derecho de escoger de entre los trabajos realizados aquellos que por sus características puedan servir como referente didáctico, pudiendo ser expuestos en vitrinas de aulas o zonas comunes a lo largo del siguiente curso académico. Estos trabajos serán devueltos a los alumnos que lo soliciten a partir del mes de septiembre al finalizar ese siguiente curso académico.

En el caso del resto de trabajos de clase que no hayan sido seleccionados el centro fijará un período de recogida que será publicado en los tablones de anuncios oficiales. El centro no se hará responsable de los trabajos no retirados en los períodos establecidos.

Artículo 22: Deberes de los alumnos

Los alumnos como parte de la comunidad escolar a la que pertenecen, deberán colaborar en el mantenimiento de un adecuado clima de convivencia que permita y favorezca un satisfactorio proceso educativo. En orden a la consecución de este objetivo y teniendo presentes las peculiaridades de la Escuela de Arte LA PALMA, este reglamento quiere hacer hincapié en los siguientes deberes de los alumnos:

1. Aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. El interés por aprender y la asistencia activa a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.
2. Seguir las indicaciones del personal de la Escuela, docente o no docente, que en el ejercicio responsable de sus funciones den en relación con las actividades propias de la Escuela, ya sean indicaciones directas para situaciones concretas o sean normas generales de actuación.
3. Cuidar y hacer cuidar el material, los equipos y las instalaciones de la Escuela y de los compañeros, reponiéndolo en caso de pérdida o deterioro intencionado o negligente. Los alumnos no podrán ser autorizados para utilizar ninguna instalación o equipo, sin que previamente el profesor responsable haya verificado que esté en perfecto estado.
4. Está prohibido fumar en la Escuela, en los accesos inmediatos y en la acera circundante (Esta Escuela está afectada por la Ley 5/2002, de 27 de junio, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y por la Ley 42/2010, de 30 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco) y no se permite comer o beber salvo en el Hall de entrada a la Escuela o en aquellos lugares que se determinen, responsabilizándose el alumno o la persona de su limpieza.

Artículo 23: Del deber de asistir puntualmente a clases

Constituye un deber ineludible de los alumnos el asistir puntualmente a clases de todos los módulos y de todas las materias en los que estén matriculados.

1. Las consecuencias de las faltas de asistencia serán las siguientes:
 - 1.1. La pérdida del derecho a la evaluación continua:
 - Cuando un alumno supere el número máximo de faltas de asistencia que no permita la evaluación ordinaria en un determinado módulo, el profesor realizará la evaluación de acuerdo con los procedimientos extraordinarios establecidos en el TÍTULO VI, Artículo 48.
 - 1.2. Las que en cada caso determine cada una de las programaciones de módulo o materia.
 - 1.3. Las previstas en el capítulo II del presente Título como faltas de disciplina.
2. Las consecuencias de las faltas de puntualidad serán las siguientes:
 - 2.1. La posibilidad de ser excluido de la actividad de la sesión correspondiente.
 - 2.2. Ser computado el tiempo de retraso a los efectos de una posible pérdida de evaluación continua de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.1 de este artículo.
 - 2.3. Las que determinen su caso cada una de las programaciones de los módulos o materias.
 - 2.4. Las previstas en el capítulo II del presente Título como falta de disciplina.

Artículo 24. Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicio

1. El personal no docente colabora en la acción educativa desempeñando los servicios que se le encomienden y participando eficazmente en la consecución de los fines educativos que la Escuela tiene establecidos. Cuando actúan en el ejercicio de sus funciones disponen del apoyo del Equipo Directivo y de los profesores para ejercer su autoridad sobre el alumnado, con el que deberán mantener un trato correcto.
2. El personal no docente tiene derecho a gozar del respeto y consideración debidos a su persona y a la función pública que desempeñan.
3. El personal no docente tiene derecho a ser informado por los distintos órganos colegiados y por sus representantes de los asuntos que le afecten.
4. El personal no docente tiene derecho a presentar peticiones, quejas o recursos ante las autoridades educativas una vez agotada la vía del Centro.
5. El personal no docente tiene derecho a usar las instalaciones del Centro para sus reuniones, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades docentes.
6. El personal no docente tiene derecho a actualizarse y formarse profesionalmente.
7. El personal no docente tiene derecho a cualquier otro que tenga legalmente reconocido.
8. El personal no docente ejercerá sus funciones tal y como establezcan su estatuto profesional o su convenio laboral vigentes con sus derechos y obligaciones y siguiendo las directrices que el Equipo Directivo y el Consejo Escolar establezcan en el uso de sus competencias.
9. El personal no docente tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento de la Escuela, por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este reglamento y en la normativa vigente para los centros educativos y de colaborar en el establecimiento de un buen clima de convivencia haciendo respetar y respetando los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, así como de cualquier persona que contacte con la Escuela para informarse o realizar cualquier trámite administrativo.

Capítulo segundo

Normas de convivencia de la comunidad educativa

Artículo 25. Normas de Conducta para toda la Comunidad Educativa

1. No existirá por parte de ningún miembro de Comunidad Educativa discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Todos los colectivos que integran la comunidad de la Escuela tienen individualmente reconocidos el derecho y el deber a que se respete y a respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos y cada uno de sus miembros.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa de nuestra Escuela tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. Este respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa ha de hacerse extensible a aquellas otras personas de Instituciones o Empresas con las que se relacionen a través de la Escuela.
4. Todos los miembros de la Comunidad Escolar, por respeto a los demás, han de guardar el debido decoro e higiene personal, propios de cualquier actividad social y especialmente si es de tipo educativo. La indumentaria debe estar de acuerdo con la actividad y lugar en que se desarrolla.
5. No se permite en el Centro el consumo de ningún tipo de bebidas alcohólicas ni la preparación ni consumo de ninguna sustancia que pueda ser peligrosa para la salud.
6. Estará prohibido fumar en todo el Centro, incluidos los accesos inmediatos y la acera circundante.
7. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina de nuestra escuela.
8. El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de la comunidad educativa.
9. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

Artículo 26. Normas para el buen funcionamiento del Centro de especial cumplimiento de los alumnos

1. Asistir a clase significa participar en ella con atención a las explicaciones del profesor/a, realizando las tareas y ejercicios que éste indique. Significa, asimismo, aportar los libros, apuntes y material necesario, respetando el trabajo del profesor/a y el derecho al estudio de los compañeros.
2. El control de faltas de asistencia lo llevarán los profesores. Cada profesor anotará las faltas en el parte mensual de control del grupo facilitado por Secretaría. Justificación de faltas de asistencia.
3. Las faltas de asistencia motivadas por enfermedad u otras causas obligadas deberán ser justificadas mediante documento acreditativo.
4. No se admitirá como causa justificada de inasistencia a clase el desempeño de una actividad laboral o los estudios en otro centro educativo.
5. La justificación de la ausencia a clase deberá ser realizada en la inmediata incorporación del alumno. Se mostrarán los justificantes a los profesores afectados y se entregará al profesor Tutor.

6. El alumnado y el profesorado tienen la obligación de ser puntuales. Las faltas de puntualidad y las faltas de asistencia serán constatadas en todos los casos, y las consecuencias que se deriven dependerán de la justificación de las mismas.
7. En los bloques horarios de dos o más períodos la falta de asistencia se computará dentro de cada uno de esos períodos.
8. Los alumnos que lleguen tarde a clase podrán entrar si el profesor lo autoriza. No obstante el profesor consignará la falta de asistencia una vez transcurridos diez minutos en materias de un solo período horario y quince minutos en materias de dos o más períodos.
9. La reiteración de falta de puntualidad se computará como falta de asistencia: tres retrasos serán computados como una falta.
10. El alumno que por su retraso no sea admitido en clase permanecerá en la Biblioteca si está abierta o donde establezca el profesor de guardia.
11. Se guardará en todo momento el debido respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
12. El trato correcto entre compañeros deberá mantenerse en todo momento, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
13. Deberá mantenerse una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al profesor, al propio alumno o a sus compañeros.
14. Será exigible la elaboración de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
15. Todos deberemos participar y colaborar en la mejora de la Convivencia Escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
16. El alumnado tiene la obligación de permanecer en el Centro durante el horario lectivo. Los alumnos permanecerán en sus aulas durante las horas lectivas, incluso si se produce la ausencia de un profesor. En éste caso el delegado o representante del grupo lo notificará a Jefatura de Estudios o al Profesor de guardia. Si por algún motivo no acudiera el profesor de guardia, transcurridos quince minutos se dirigirán a la Biblioteca con conocimiento del jefe de Estudios.
17. El alumnado no podrá permanecer en los pasillos, en la puerta de entrada ni en la fachada de la Escuela durante las horas lectivas. En casos puntuales necesitará el permiso del profesor de guardia o Jefatura de Estudios. En caso de no poder asistir a las actividades lectivas del grupo en ése momento se permanecerá en la Biblioteca.
18. Entre los períodos lectivos y durante los descansos, los desplazamientos por el Centro se harán con orden y se permanecerá con la debida compostura, evitando gritos, golpes, portazos u otras actuaciones que puedan ser consideradas como elementos perturbadores en pasillos, aseos, escaleras y resto de dependencias.
19. Para el buen desarrollo de la actividad académica, se evitarán acciones perturbadoras de la atención y concentración necesarias para el estudio y el normal desarrollo de las clases.
20. No se podrá comer ni beber en las aulas. En los períodos de descanso el desarrollo de ésta actividad conllevará la limpieza y orden para favorecer el cuidado del centro. No deben arrojarse al suelo papeles ni otros objetos o sustancias que dañen la adecuada conservación y limpieza del Centro.
21. Estará prohibida la realización de toda actividad de carácter deportivo, musical o de otro tipo que perturbe el orden y la imagen del Centro, tanto en las horas lectivas como en los períodos de descanso.
22. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente el mobiliario y las instalaciones del centro, respetando las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

23. Para evitar deterioros, el alumnado estará obligado a abandonar las aulas durante descansos y horario no lectivo.
24. El Profesor y los Alumnos cuidarán que al término de cada clase el aula quede en las mejores condiciones posibles de limpieza y orden para ser utilizada de nuevo.
25. Cada profesor cuidará de que sus alumnos recojan y limpien los materiales utilizados en su actividad. Se cerrarán ventanas, apagarán las luces y se cerrará el aula al finalizar la actividad lectiva.
26. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños a las instalaciones o materiales o sustrajeran bienes de la Escuela o de otros miembros de la Comunidad quedan obligados a repararlos o hacerse cargo del coste económico de la reparación o sustitución. En todo caso, los padres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
27. Queda prohibida la introducción, posesión y utilización en la Escuela de rotuladores de ácido, spray o aerosol de pintura, o aparatos o útiles similares susceptibles de causar daños permanentes o indelebles en las instalaciones, bienes o el edificio de la escuela, salvo en cumplimiento de alguna indicación concreta de un profesor para la realización de un trabajo académico u otro trabajo previamente autorizado.

Artículo 27. Normas para el buen funcionamiento del Centro de especial cumplimiento de los profesores

1. El Profesor, en su labor formativa, ejercerá la autoridad sobre sus alumnos, y tiene el derecho y el deber de hacer respetar las normas de conducta establecidas en el Centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.
2. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas.
3. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca este Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente.
4. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
5. Las aulas deberán permanecer en las mejores condiciones posibles. De su limpieza y mantenimiento son responsables todos los que la ocupan. El profesor cuidará de que sus alumnos recojan y limpien los materiales utilizados en su actividad. Se cerrarán ventanas, apagarán las luces y se cerrará el aula al finalizar la actividad lectiva. Informarán al Secretario cuando sea necesaria una reparación en su aula.
6. Corresponderá al Profesor de Guardia la responsabilidad del cumplimiento de ésta normativa, apoyado por Jefatura de Estudios y Personal de Servicios.
7. El material audiovisual o de equipamiento no debe salir del aula que tiene asignada. Si algún profesor necesitara material adicional al de su aula deberá solicitarlo con antelación a Jefatura de Estudios.
8. Tanto alumnos como Profesores tienen derecho a que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de Seguridad e Higiene. El Profesorado de los Talleres y de la Escuela en general tiene la obligación de exigir al alumnado las medidas correspondientes para su Seguridad e Higiene en el Trabajo y vigilar su cumplimiento para prevenir accidentes, así como comunicar al Jefe de Departamento las necesidades de equipamiento y material, quien tomará las medidas oportunas para el óptimo desarrollo de las clases.
9. Respecto al material, herramientas, útiles y/o equipo de protección individual que el alumnado debe aportar para el desarrollo de determinadas materias, el Profesorado

respectivo informará sobre el más adecuado y, en su caso, las condiciones de dicha aportación y mantenimiento.

10. El control de faltas de asistencia lo llevarán los profesores. Cada profesor anotará las faltas en el parte mensual de control del grupo facilitado por Secretaría. Este parte será entregado puntualmente en la forma que desde Jefatura de Estudios se determine.

Capítulo tercero

Faltas de disciplina y sanciones

Artículo 28. Faltas de disciplina. Clasificación

1. Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia de la Escuela. Con el objeto de garantizar la convivencia del centro, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en este Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o servicios educativos complementarios fuera de la Escuela. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
2. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
3. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conductas establecidas en este reglamento de régimen interior, cuando por su entidad, no llegara a tener la consideración de grave o muy grave.
2. Las sanciones serán las siguientes:
 - 2.1. Amonestación verbal o por escrito.
 - 2.2. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - 2.3. Permanencia en la Escuela después de la jornada escolar.
 - 2.4. La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado sin permiso hasta la finalización de la jornada escolar.
 - 2.5. La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 30. Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - 1.1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - 1.2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

- 1.3. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- 1.4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades de la Escuela.
- 1.5. Los daños causados en las instalaciones o el material de la Escuela, en particular cualquier tipo de pintada, firma, pegatinas, rayado o rotura de superficies, en las paredes del edificio o en cualquier mobiliario, equipamiento o instalación.
- 1.6. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad escolar.
- 1.7. La incitación a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- 1.8. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- 1.9. La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- 1.10. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- 1.11. El incumplimiento de la prohibición del apartado 27 del artículo 26 respecto a rotuladores de ácido, spray o aerosoles de pintura o similares dentro de la Escuela.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - 2.1. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - 2.2. Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - 2.3. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades de la Escuela o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental de la Escuela.
 - 2.4. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias de la Escuela, por un período máximo de un mes.
 - 2.5. Expulsión de determinadas clases por un período máximo de seis días lectivos.
 - 2.6. Expulsión de la Escuela por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los puntos 2.4, 2.5 y 2.6 del apartado anterior el alumno sancionado realizará las tareas o actividades que determine el profesor correspondiente.
4. En el caso de falta grave del apartado 1.5, por daños causados en las instalaciones o material de la Escuela, con independencia de la sanción correspondiente, su autor deberá reparar el daño causado conforme establece el artículo 26, apartado 26, de este Reglamento, pudiendo imponérsele la reparación directa del daño o el pago del coste de la reparación o la sustitución del elemento dañado. En todo caso, los padres o representantes legales del alumno menor de edad serán responsables civiles de dichos daños en los términos establecidos legalmente.

En aquellos supuestos en que se haya identificado el daño causado y la clase o grupo en el que se ha realizado, pero no al autor individual del daño, los órganos educativos competentes podrán acordar que dicho grupo permanezca en clase con el profesor durante el tiempo de recreo o el de tutoría para debatir y tomar conciencia sobre el deber de los alumnos de hacer cuidar las instalaciones de la Escuela establecido en el

artículo 22.3 de este Reglamento, su responsabilidad en relación con dicho deber y el daño causado, y para decidir las medidas a adoptar por el grupo de alumnos en cumplimiento de su deber y dirigidas a reparar el daño.

Artículo 31. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - 1.1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores u otro trabajador de la Escuela.
 - 1.2. El acoso físico o moral a compañeros.
 - 1.3. El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - 1.4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
 - 1.5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - 1.6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos de la Escuela o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad escolar. Los daños causados intencionadamente en los bienes y obras artísticas de especial relevancia del Centro tendrán la consideración de falta muy grave y de una particular y especial relevancia dada la naturaleza de Escuela de Arte de este centro educativo, por lo que al autor del daño se le aplicará la sanción máxima de las establecidas en el apartado siguiente.
 - 1.7. La suplantación de identidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - 1.8. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad escolar.
 - 1.9. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades de la Escuela y en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - 1.10. La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - 1.11. El incumplimiento impuesto por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy grave se corregirán con las siguientes sanciones:
 - 2.1. Realización de tareas en la Escuela fuera del horario lectivo, que puedan contribuir al mejor desarrollo de las actividades de la Escuela o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - 2.2. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias de la Escuela, por un período máximo de tres meses.
 - 2.3. Cambio de grupo del alumno.
 - 2.4. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas.

- 2.5. Expulsión de la Escuela por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- 2.6. Expulsión definitiva de la Escuela.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesor correspondiente.
4. La aplicación de la sanción prevista en el apartado 2.6 del apartado 2 se aplicará cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa suponga alarma social, menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor de la Escuela. Igualmente se adoptará esta sanción de expulsión definitiva de la Escuela en el caso de daños causados intencionadamente en bienes y obras artísticas de especial relevancia del Centro.

Artículo 32. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, el tutor o el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

El **Artículo 23 del TÍTULO V** y el **Artículo 48 del Título VI** describen las consecuencias en el proceso de evaluación de las faltas de asistencia reiteradas, detallándose el procedimiento de pérdida de evaluación continua.

Artículo 33. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
 - El tutor del grupo al que pertenezca el alumno, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - Cualquier profesor de la Escuela dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 30 apartado 2.
 - El tutor del grupo al que pertenece el alumno para las sanciones establecidas en los puntos 2.2 y 2.3 del artículo 30 apartado 2.
 - El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, para las sanciones previstas en el punto 2.4 del artículo 30 apartado 2.
 - El Director de la Escuela, oído el tutor, podrá establecer las sanciones previstas en los puntos 2.5 y 2.6 del artículo 30 apartado 2; y determinar la sustitución de la reparación de los daños causados por la realización de trabajos extraordinarios.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director de la Escuela.

Artículo 34. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en la Escuela.
2. Se deberán tener en cuenta con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad escolar y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones y de acosos.
3. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
4. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
5. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
6. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia de la Escuela.

Artículo 35. Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - El arrepentimiento espontáneo.
 - La ausencia de intencionalidad.
 - La reparación inmediata del daño causado.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - La premeditación y la reiteración.
 - El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - Que el causante sea miembro significativo de la Comunidad Escolar, o representante del alumnado en el Consejo Escolar de la Escuela o delegado de grupo.

Artículo 36. Responsabilidad y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales, utensilios, enseres y mobiliario de la Escuela y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad escolar, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído o deteriorado. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por

la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo cuarto

El procedimiento sancionador

SECCIÓN I

Procedimiento ordinario

Artículo 37. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves, cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación la sanción a que se refiere el punto 2.6 del artículo 31 apartado 2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la sección II de este Capítulo.

Artículo 38. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de éstos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II

Procedimiento especial

Artículo 39. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que se seguirá en casos de faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 40. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor de la Escuela. Como medida provisional, y comunicándola al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 41. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si fuera menor de edad, el pliego de cargos, en el que se expondrá con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 42. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la sanción impuesta, el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.

SECCIÓN III

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 43. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los alumnos, o a los padres o representantes legales, se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo comparecer estos en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del alumno, del padre o representante legal si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales si el alumno fuera menor de edad, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores de la Escuela y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 44. Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno, o sus padres o representantes legales si el alumno fuera menor de edad, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 45. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las faltas graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre faltas muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de plazos.

TÍTULO VI

De la Evaluación

- REAL DECRETO 596/2007, de 4 de Mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. de 25 de mayo de 2007)

- Orden 3828/2001, de 17 de septiembre de 2001 (BOCM, de 8 de octubre), por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de Ciclos Formativos para la Comunidad de Madrid regulados, a su vez, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre.

- *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se regula el Funcionamiento y Organización de las Escuelas de Arte dependientes de la comunidad de Madrid.*

- *ORDEN 1781/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- *INSTRUCCIONES de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre aspectos de la matriculación, la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- *ADENDA A LAS INSTRUCCIONES de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre aspectos de la matriculación, la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- *Normativa de referencia en ANEXO I*

Artículo 46: Criterios generales de Evaluación:

1. Se establece el porcentaje del 20% como el número de faltas de asistencia máximo por curso y materia que puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua. El profesor realizará la evaluación de acuerdo con los procedimientos extraordinarios establecidos en el Artículo 48.
2. Los criterios generales de evaluación constarán en la programación respectiva y se harán públicos desde comienzos de curso. Dichos criterios incluirán, al menos, los mínimos exigibles en cada módulo para alcanzar una valoración positiva, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a utilizar y los criterios de calificación.
3. Los profesores informarán de los contenidos de la programación didáctica, reflejado anteriormente en el Artículo 20, punto 7.
4. En la calificación se incluirá la evaluación de distintos tipos de actividades según el módulo o materia: ejercicios prácticos, trabajos individuales y de equipo y pruebas diversas a fin de garantizar la atención a la diversidad de los alumnos y la objetividad de la calificación.
5. Todas las actividades que realicen los alumnos, susceptibles de valoración, tendrán criterios de calificación propios y, en el caso de pruebas escritas se guardarán hasta la siguiente evaluación y estarán a disposición del alumno, del Departamento, del Equipo Directivo y del servicio de Inspección en caso de solicitarlo.
6. Cuando las pruebas escritas tengan carácter de exámenes porque abarquen varios temas:
 - 6.1 Deberán ser consensuadas por los profesores del Departamento que imparten la misma materia.
 - 6.2 Deberán constituirse sobre los aprendizajes que se consideran mínimos, al menos en un 50% de la calificación, añadiendo otros ejercicios de dificultad progresiva, a fin de tener distintas valoraciones y establecer distintos grados de adquisición de los aprendizajes.
7. Los Departamentos Didácticos diseñarán un sistema de recuperación que consistirá en pruebas o trabajos basados en los contenidos mínimos de aprendizaje.

Artículo 47: Procedimiento de reclamación de la calificación

1. Cualquier reclamación sobre una calificación parcial se dirigirá en primer lugar al profesor correspondiente, y de no aclararse la situación, ésta reclamación se tramitará a través del Profesor Tutor y será resuelta por el departamento correspondiente, cuya decisión pondrá fin al procedimiento.
2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo, proyecto u obra final o asignatura, el alumno, o sus padres o representantes legales si el alumno, podrá solicitar al Director del centro por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días hábiles a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

Artículo 48: De la pérdida del derecho a evaluación continua

1. Las faltas de asistencia a clase, sean individuales o colectivas, podrán acarrear la pérdida del derecho a la evaluación continua.
 - 1.1 El sistema de evaluación continua establecido en un régimen presencial requiere la asistencia regular del alumnado a las clases y a todas las actividades programadas para cada materia o módulo.

La acumulación de faltas de asistencia puede dar lugar a la imposibilidad de aplicar el proceso de evaluación continua.
 - 1.2 A estos efectos se establece que la acumulación de faltas que supere el 20% del total de horas lectivas para cada materia o módulo podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua. Tres retrasos no justificados en una materia o módulo serán equivalentes a una falta de asistencia.
 - 1.3 Dicha pérdida se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

	Materias de 9 horas semanales	Materias de 8 horas semanales	Materias de 6 horas semanales	Materias de 5 horas semanales	Materias de 4 horas semanales	Materias de 3 horas semanales	Materias de 2 horas semanales
1º Apercibimiento	27 h	24 h	18 h	15 h	12 h	9 h	6 h
Pérdida de evaluación continua	54 h	48 h	36 h	30 h	24 h	18 h	12h

- 1.4 El Profesor de cada materia o módulo será el responsable de la tramitación en el procedimiento de pérdida de evaluación continua. Deberá notificar al alumno la situación en la que se encuentra, cuando se alcance un número de faltas correspondiente al 50% así como cuando se haya superado el nº de faltas establecido, poniéndolo en conocimiento del Tutor y del Jefe de Estudios. La segunda notificación o apercibimiento escrito indicará la pérdida efectiva del derecho a la evaluación continua. Para ello se utilizará la documentación establecida por el centro.
2. Sistema de evaluación extraordinario para los alumnos que hayan perdido la evaluación continua.
 - 2.1 Los alumnos que se encuentren en esta situación no podrán ser evaluados de forma continua con los trabajos y pruebas realizados a lo largo del curso, teniendo derecho a un examen extraordinario que deberá realizarse en todos los casos antes de la evaluación final del curso y plan de Estudios que se trate.

2.2 Los Departamentos Didácticos establecerán las características de esta prueba, que versará sobre la totalidad de los contenidos que aparecen en la Programación Didáctica de la materia. Dichos contenidos permanecerán publicados a lo largo de todo el curso académico en el tablón de anuncios del aula específica asignada a cada materia.

Artículo 49: Evaluación y promoción en los Ciclos Formativos de Grado Superior

1. La evaluación en las enseñanzas profesionales artísticas y de artes plásticas y diseño será continua y tendrá en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.
2. La evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas. (Artículo 23, punto 1.1)
3. En la evaluación de la fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres, colaborará el responsable de la formación del alumnado, designado por el correspondiente centro de trabajo durante su período de estancia en éste. Los resultados de la evaluación de la fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres se expresarán en términos de «Apto / No apto». Para la superación de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres los alumnos dispondrán de un máximo de dos convocatorias.
4. El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.
5. A los efectos del cálculo de la nota media final no será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, ya que su calificación se formula en términos de «Apto / No apto», ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral. La superación de un ciclo formativo de grado medio o superior dará derecho a la obtención del título de Técnico o Técnico Superior, respectivamente, de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.
6. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios superiores de Diseño, a los estudios superiores de Artes Plásticas y a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
7. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de ingreso en la universidad y teniendo en cuenta su relación con las enseñanzas correspondientes.
8. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a cualquiera de las modalidades de bachillerato.

Artículo 50: Renuncia de convocatoria y calificación de alguno de los módulos en Ciclos Formativos de Grado Superior regulados por la LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

1. Las renunciaciones a las convocatorias de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regirán por la Orden 3828/2001, de 17 de septiembre de 2001 (BOCM, de 8 de octubre), por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de ciclos formativos para la Comunidad de Madrid.

2. Los alumnos tendrán la posibilidad de renunciar a alguna de las convocatorias y a la consiguiente calificación de alguno de los módulos, o a todos, que integran el currículo correspondiente. No obstante, para cursar los diferentes módulos en que se estructura cada currículo, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro cursos académicos.
3. La solicitud de anulación de convocatoria y calificación de algún módulo, o a todos, se formulará con una antelación de, al menos, dos meses a la evaluación final, ordinaria o de septiembre. El Director del centro resolverá, en el plazo máximo de diez días, y podrá autorizar dicha renuncia cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - 3.1. Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico
 - 3.2. incorporación a un puesto de trabajo
 - 3.3. obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.

Artículo 51: Anulación de matrícula oficial en Ciclos Formativos de Grado Superior regulados por la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. de 4 de mayo de 2006).

1. La anulación de matrícula oficial de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regirán por la Orden 1781/2011, de 4 de mayo (B.O.C.M., de 30 de mayo), por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Con el fin de no agotar las convocatorias previstas en el apartado 1 del artículo 8 ni los años de permanencia previstos en el artículo 8.4 de la mencionada orden, los alumnos podrán solicitar anulación de matrícula
3. La solicitud será dirigida al Director del centro cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 3.1. Enfermedad prolongada debidamente justificada
 - 3.2. incorporación a un puesto de trabajo
 - 3.3. o causas similares debidamente justificadas.
4. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero de cada curso académico, y serán resueltas por el Director del centro público
5. Los alumnos a los que se les conceda anulación de matrícula de primer curso deberán, en el año en que quieran volver a matricularse, someterse nuevamente, en su caso, a la prueba específica de acceso de acuerdo con los plazos y condiciones de validez que ~~cada~~ la Escuela de Arte La Palma haya fijado en el Proyecto Educativo de Centro para la prueba superada, y en todo caso, estarán sujetos al proceso de admisión. De dichos plazos de validez y condiciones la Escuela habrá dado la debida publicidad.

Artículo 52: Renuncia a convocatoria y calificación de módulos en Ciclos Formativos de Grado Superior regulados por la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. de 4 de mayo de 2006).

1. La renuncia a convocatoria de módulos que se cursen en ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se regirá por la Orden 1781/2011, de 4 de mayo (B.O.C.M., de 30 de mayo), por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Los alumnos tendrán la posibilidad de la renuncia a la convocatoria de todos o alguno de los módulos que integran el currículo, y/o de la Fase de Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres.
3. La solicitud de renuncia a la convocatoria ordinaria de junio se hará con anterioridad al 31 de marzo, y la de la convocatoria de septiembre se hará con anterioridad al 15 de

julio. El Director resolverá en el plazo máximo de diez días y podrá autorizar dicha renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 3.1. Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico
 - 3.2. incorporación a un puesto de trabajo
 - 3.3. obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.
4. Para la convocatoria de septiembre de los módulos de carácter teórico-práctico y de talleres, a las causas de solicitud de renuncia citadas en el párrafo anterior se podrán añadir otras que estén directamente relacionadas con las características específicas del proceso de aprendizaje de los mismos. En estos casos deberán contar con informe favorable del profesor y del tutor en el sentido de que esa medida estaría justificada por ser la mejor para el alumno.

ANEXO I

NORMATIVA DE REFERENCIA

- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que reconoce y define derechos y deberes básicos de los alumnos.
- REAL DECRETO 1532/1986, de 1 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- REAL DECRETO 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.
- LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- REAL DECRETO 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 1462/1995, de 1 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes aplicadas al Muro y en Mosaicos, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 1461/1995, de 1 de septiembre, por el que se establece los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Artesanía de Complementos de Cuero, en Artesanía de Flores Artificiales, en Sombrerería, en Abaniquería y en Calado Artístico, pertenecientes a la familia profesional de las Artes aplicadas a la Indumentaria, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- ORDEN de 20 de Febrero de 1995, por la que se autoriza la implantación anticipada de Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. de 29 de enero de 1999)
- DECRETO 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
- DECRETO 99/2001, de 5 de Julio, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas a la Escultura, en Artes Aplicadas a la Madera, en Artes Aplicadas del Metal y en Artes Aplicadas de la Piedra, perteneciente a la familia de Artes Aplicadas a la Escultura.
- DECRETO 100/2001, de 5 de Julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Artes Aplicadas al Muro, perteneciente a la familia de Artes Aplicadas al Muro.
- DECRETO 101/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño en Artesanía de Complementos de Cuero, perteneciente a la Familia Profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Orden 3828/2001, de 17 de septiembre de 2001 (BOCM, de 8 de octubre), por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos de Ciclos

Formativos para la Comunidad de Madrid derivados de la LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- *LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. de 4 de mayo de 2006)*
- *Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. 25 abril de 2007)*
- *REAL DECRETO 596/2007, de 4 de Mayo, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (B.O.E. de 25 de mayo de 2007).*
- *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales por las que se regula el Funcionamiento y organización de las Escuelas de Arte dependientes de la Comunidad de Madrid.*
- *ORDEN 1669/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.*
- *LEY 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (B.O.C.M. del 29 DE JUNIO DE 2010).*
- *ORDEN 1781/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *INSTRUCCIONES de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre aspectos de la matriculación, la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *ADENDA A LAS INSTRUCCIONES de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales sobre aspectos de la matriculación, la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza.*
- *REAL DECRETO 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico.*
- *REAL DECRETO 229/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en técnicas Escultóricas en Metal perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico.*
- *REAL DECRETO 230/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en técnicas Escultóricas en Piedra perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico.*

- REAL DECRETO 227/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en técnicas Escultóricas en Madera perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico.
- DECRETO 60/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan es estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas.
- DECRETO 61/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan es estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Metal.
- DECRETO 62/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan es estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Piedra.
- DECRETO 63/2016, de 21 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan es estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas en Madera.

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA

1. Servicio de lectura

El servicio de lectura de la Biblioteca del centro funcionará con arreglo a las siguientes normas:

Son usuarios de la Biblioteca los alumnos, profesores y personal no docente. Sólo en casos excepcionales se autorizará el uso del servicio de lectura a otras personas, previa entrevista con el Jefe de Estudios, quien, en caso de autorizar el acceso, proveerá al solicitante de la correspondiente credencial.

- 1.1. La Biblioteca estará abierta en coincidencia con los períodos lectivos del curso académico.
- 1.2. Por cada ejemplar solicitado se deberá rellenar la correspondiente ficha y entregarla al profesor encargado del servicio de lectura junto con el carné de usuario de la Biblioteca. Dicho profesor hará entrega del ejemplar solicitado el cual, una vez terminada la consulta, será colocado de nuevo en su ubicación por el citado profesor.
- 1.3. Sólo se podrán utilizar un máximo de tres ejemplares simultáneamente.
- 1.4. En todo momento se han de atender las indicaciones del profesor encargado de la Biblioteca en cada período horario.
- 1.5. En el interior del recinto se ha de guardar silencio y observar la prohibición de utilización del teléfono móvil y cualquier dispositivo electrónico (MP3, auriculares, etc.).
- 1.6. Los puestos de lectura se reservan para los alumnos que necesiten hacer uso de los fondos. Solo en caso de haber puestos libres se permitirá la estancia a alumnos que trabajen con su propio material, siempre que no sea excesivamente voluminoso (no se autorizan cartulinas de gran formato, lámina de dibujo técnico, etc.).
- 1.7. Queda expresamente prohibido el consumo de cualquier tipo de comestibles o bebidas en el interior del recinto.
- 1.8. Abrigos, bolsos grandes, carpetas y utensilios similares se depositarán a la entrada en lugares destinados a ellos y se recogerán a la salida.
- 1.9. Los usuarios de la Biblioteca podrán utilizar los servicios informáticos existentes en la misma. En el caso de utilización del servicio de Internet, se cumplimentará la correspondiente ficha.

2. Servicio de préstamo

Los alumnos matriculados en el centro que deseen utilizar este servicio deberán respetar las siguientes normas:

- 2.1. El servicio de préstamo funciona en coincidencia con los períodos lectivos (septiembre-junio) del curso académico en que esta dependencia permanece abierta
- 2.2. Los usuarios deben proveerse de un carné que se les facilita en la propia Biblioteca (mediante la presentación del carné de alumno y la entrega de una fotografía). Dicho carné lo entregarán en el momento de hacer efectivo un préstamo y le será devuelto al reintegrar el ejemplar a la Biblioteca.

- 2.3. Únicamente podrán ser objetos de préstamo los manuales, libros de texto y de consulta, y en general los ejemplares que hayan sido autorizados en este sentido por la Dirección y el Consejo Escolar del centro, según listado existente en la Biblioteca.
- 2.4. Cada alumno podrá retirar en cada ocasión un máximo de tres ejemplares, rellenando previamente la ficha correspondiente a cada uno de ellos, sin omitir dato alguno.
- 2.5. Para no afectar al normal desenvolvimiento del servicio de lectura, se establecen como plazos de préstamo los comprendidos entre el último día lectivo de la semana y el primer día lectivo de la siguiente semana, siendo estos períodos improrrogables.
- 2.6. El incumplimiento de la norma anterior supondrá para el alumno la retirada definitiva de su carné de Biblioteca, con la consiguiente imposibilidad de utilización del servicio de préstamo durante el resto del curso. La Jefatura de Estudios informará al Consejo Escolar del centro sobre cualquier incidencia de este tipo.
- 2.7. Igualmente, los Profesores responsables de la Biblioteca informarán a la Jefatura de estudios sobre posibles deterioros, mutilaciones o pérdidas de los libros objeto de préstamo, así como del nombre de los responsables de los mismos, cuyos carnés de Biblioteca serán también retenidos en tanto se determina la sanción o medida correctora
- 2.8. El servicio de préstamo a los profesores del centro y personal no docente tendrá un plazo máximo de quince días, renovable por otros quince si el ejemplar solicitado no ha sido requerido en la sala de lectura, o por otro miembro del personal con derecho a préstamo.

3. Profesorado de apoyo a la Biblioteca

- 3.1. Aquellos profesores a quienes se le asigne en su horario personal horas de Biblioteca deberán prestar su colaboración en los trabajos que se realizan en la misma.
- 3.2. El profesor responsable de la Biblioteca asignará a cada uno de ellos la tarea que estime más adecuada en función de la especialidad de cada profesor, de su formación y del tiempo que dedique a la misma.
- 3.3. Las principales tareas a realizar en la Biblioteca son las siguientes:
 - Atención a los lectores.
 - Catalogación de ejemplares.
 - Ordenación de los ejemplares.

ANEXO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE EXPOSICIONES

1. El uso de la Sala de Exposiciones tendrá un carácter eminentemente didáctico. Esta sala servirá como un instrumento divulgativo de propuestas o trabajos que por sus características ofrezcan un enriquecimiento cultural y artístico a la comunidad educativa.
2. La solicitud de exhibición deberá ser presentada, junto con curriculum vitae y dossier artístico en papel o soporte digital, antes de la primera quincena de Septiembre, para poder elaborar el calendario anual. En éste calendario se dará preferencia a las exposiciones didácticas propias de la Escuela.
3. Las exposiciones tendrán una duración media de dos a tres semanas, disponiendo de dos días en cada caso para montar y desmontar.
4. Una vez transcurrido el período de desmontaje la Escuela no se hará cargo de ninguna obra o materiales o herramientas que hubieran sido abandonados en la sala. Se entenderá que los autores renuncian a ellas y quedarán a disposición del centro para ser expuestos, retirados o reciclados.
5. Tanto el montaje de la obra como el resto de las funciones propias del comisariado de la exposición correrán por cuenta del expositor.
6. Todas las instalaciones que requieran especial infraestructura o iluminación correrán a cargo del solicitante, así como los gastos extraordinarios de inauguración.
7. No se autorizará ninguna modificación en la Sala que altere o pueda dañar su decoración o estructura. En todo caso, el autor o autores serán responsables de dejar la sala en las mismas condiciones que se entregó.
8. La Escuela divulgará cada nueva exposición a través de su página web y mediante una tarjeta invitación que se enviará a las autoridades educativas, a medios de comunicación, a las Escuelas de Arte de Madrid y a un número limitado de particulares.
9. Cualquier incidencia o gasto imprevisto no recogido en éste documento que pudiera surgir en relación al uso de la Sala será asumido íntegramente por el expositor sin que la Escuela tenga que abonar ninguna cantidad en concepto de gasto añadido o indemnización por daños y perjuicios.
10. La Escuela no contratará pólizas de Seguros eventuales para cubrir exposiciones, por lo que los autores que en ella expongan asumen y aceptan las anteriores condiciones.